de introducir las reformas

jorando el desempeño de

portantes servicios puestos

el Ministro que suscribe, de acuerdo

cont el Conseju de Munistres, tiene el

l. A., of styntaute proyecto de de-

Madrid 10 de Agosto de 1869 -- El



ne is hunra de semeler à 18 aprobeila officia tentral, no puede respon- cion de V. sovitsel col otques escepto los festivos ventral de escepto el contra de la contra del la contra della contra de

de obit paramos isnosted element.

cargada, siendo forzoso por lo tanto | Presidente del Consejo de Ministros, Egresos del correcto año conomico, de Ardanaz. SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a predos sean provechoses y correspondan cios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. à los sacrificios que impone al pals Atendiendo a las razoñes las men tamphendo con la indicada dispo- l'espessio el Ministro de Hacienda, de

# Venue en decretar lo sACHAIDAH ED OINSTEINIM às a la come d'une al faire en la base 3.1, letra Arthraio 1. E. personal le la <del>lite | re l.</del> , y . cape del caso reponer el 2 de la ley del presupuesto de in-

reccion general de Estadisticas com- l'inétodo empiga le para su formacion. gresos para el corriente ano econós Modelos que se citan en la precedente instruccion.) (1)

noishoquique al à ulmana non obsairol soi vod ANO ECONÓMICO PROVINCIA DE ... IMPUESTO PERSONAL. DE 1869-70.

s 15 multines de escue usus para el impuesto personal y el-Repartimiento aprobado por la Excma. Diputación de esta provincia en virtud de la facultad que le concede la base 3 ", letra B, de la ley del presupuesto de ingresos de 1. de Julio de 1869, de los.... escudos que han sido señalados á la misma por dicho impuesto, así como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que también corresponde à cada pueblo.

10,000 de es-	O CUPO	RECARGO	S PARA		6 POR 100 POTAL TOTAL			
PUEBLO3.	para el Te- soro.	provincia- les.	les.	de cupo y recargos.  scd. Mis.	partidas fallidas. Escd. Mls.	general que se ha de repartir. — Escudos. Mils.		
.bscudos.	BSU. MIS.				173,463 D segna	ha calculad		
182,326	8.000	1.200	1.600	10.800	648	1.484 11.448 4.229 400		
146,281	3.000	The second secon		1	<ul> <li>1. TO 1952, 400 128 (Section 1992)</li> </ul>	7.155		
TOTALES.			zogani	a seu	Elebe	part at mad		

. de.... de 1869.

El Administrador económico,

to de Ministres,

diversional del servicio, que la Anogna OTZAUPMIIII, con el suel... 3d oldans sena. 1). MUN oladome cupos provinciales. remunaration de aquellos esté reis-

der satisfactoriamente à las necesi- | decreto.

tiempo ventajas para el Tesoro es

preciso, entre otras medides que en

breve tendré el honor de elevar á la

consideracion de V. A., reformar la

plants del personal central de mane-

sof entre behindatth Daned entre los

propone, se ha tenido presente

cionada con los trabajos que desemchrector, segunded Jefs y secretaria ( or course esta poblacion, presenta a la Junta Declaracion jurada que D...., vecino o residente en nia con sus funciones. Al reduciar la repartidora del impuesto personal de la misma.

and all the states	36 (a.m.o.	, nebil	PROCE	DENCIA	DELH	ABER.	and equits	39 8013	estro. Destas	peciales se pus
NO JBRES.	Individuos de que cons- ta la familia.	Haber.	De efec- tos pú- blicos ó de -o- ciedades etc.	De fincas.	De in- dustria, profe- sion, ar- te, oficio etc.	De jorna- les, sa- larios etc.	Parte que ra- dica en otros pueblos.	Deduc- cion por otros impues- tos.	Haber líquido á contri- buir.	OBSER- VACIONES.
das ia na na l olganorijako (	11.78.0000	I HO	sheb;	ODU B	80 (M)	1 -1	i leb	dasia	100000	unan para el
D	Jefe de fa	1	mbA 6	0 60 hg	3, 802	11-11-13	20	rs&	38 do	Aqui se espre- sarán los demás
Present Company   Dresent sectors	milia	100	10 »	100	ELEMBER S	) » il	100	s wai	n al a	pueblos en que perciba haber y
Da	Hijo	20	20	68.39	000 <b>»</b> 1	<b>&gt;</b> −>1	0 102 5	nbana	19	la cantidad cor- respondiente á
o. ara. c.era (d	100 000		1 2 2 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Danse	95 .U	101116	a de fa	milia	51	cada uno lle ne
Total	I haber dia	irio de	cuyo um	porter	responde	er sel	e ue ju	7/6165 (8.	U. W. 127	Contend on

(Fecha.)

La falta de presentacion de esta declaracion da lugar á responsa bilidad administrativa.

La ocu tacion ó falsedad en la declaración lleva consigo responsabilidad administrativa y criminal.

USG. 10%

PUEBLO DE ....

PUEBLO DE ....

MODEI O NÚM. 4.

AÑO ECONÓMICO DE 1869-70.

ordinadas a la Direction general

miento del art. 34 de la instruccion.

3,159 498,818 398,818 <b>6</b> 98,8880 ▲	HABER propio.	IDEM de indivi- duos de su fami- lia.	TOTAL.	PROCE- DE TE de fincas.	de efectos públicos, de indus- tria, pro- fesion etc.	les, sala-
Abascal (D. José).	40 60 2 30 25	25 40 *	65 100 2 30 25	50 90 » 30	15	2

(Fecha y firma de los individuos de la Junta repartidora.)

Relacion de haberes que hace la Junta repartidora en cumpli-Repartimiento individual de los .. escudos que han sido señalados á este pueblo para dicho año por el indicado impuesto segun la distribucion hecha por la Excma. Diputacion provincial, el cual practica esta Junta reparti lora en conformidad á las bases establecidas en la letra B, adjuntas á la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

NOMBRE  DEL CABEZA  DE FAMILIA.	UM RO de ind vi- duos de que esta se compo- ne.	impuesto.	NUMERO  de cuotas que tiene que pagar cada con- tribu- yente.	de estas cuotas.	para gas- tos pro- vinciales.	cipales.	de cupo para el Tesoro y recargos.		TOTAL GENERAL.	CORRES- PONDE al trimes- tre. Esc. Mils.
TOTALES.	4 4 9 3 5	4 650 4 500 0 700 12 6	5.0	8 250 22 500 3 500 60 30	0 825 2 250 0 350 6 3	4 500	29 250	1 755 0 273	82 080	7 751

Véase la instruccion publicada en el número de ayer.

(Fecha y firma de los individues de la Junta repartidora.)

(Gaceta del dia 13 de Agosto.)

#### ESPOSICION.

Señor: Establecida la Direccion general de Estadística en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 1. del mes anterior, con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, el Ministro que suscribe se consagró desde aquel momento al estudio de su organizacion con ánimo de introducir las reformas que, mejorando el desempeño de los imporportantes servicios puestos á su cuidado, proporcionasen á la vez la economía posible en los gastos, atendida la angustiosa situacion del Tesoro.

Poco tiempo ha trascurrido desde que emprendí esta tarea, y sin embargo la esperiencia ha demostrado que, segun se halla constituida aquella oficina central, no puede responder satisfactoriamente á las necesidades de los servicios de que está encargada, siendo forzoso por lo tanto procurar el remedio y corregir los Juan Prim. nera de ser á fin de que los resultados sean provechosos y correspondan á los sacrificios que impone al país.

Para lograrlo y obtener al mismo tiempo ventajas para el Tesoro es preciso, entre otras medidas que en breve tendré el honor de elevar á la consideracion de V. A., reformar la planta del personal central de manera que haya mas unidad entre los diversos agentes del servicio, que la remuneracion de aquellos esté relacionada con los trabajos que desem peñen, y su nomenclatura en armonía con sus funciones. Al redactar lo que se propone, se ha tenido presente que para ejecutar ciertos trabajos especiales se puede disponer de entendidos funcionarios técnicos sin ningun gravamen para el Tesoro, lo cual ha permitido hacer alguna baja en las plazas del centro de las escalas De esta suerte los datos que se reunan para el conocimiento del teren ellos intervengan.

Con igual mira y para que sea mejor secundado el pensamiento de la Administracion central se conservan las Secciones provinciales de Estadística, que podrán cumplir los fines para que fueron creadas, no obstante hallarse por estremo reducido su personal, mientras estén subordinadas á la Direccion general y mantengan con ella las contínuas é la ejecucion y conservacion de los haber de cada ciudadano, calculáníntimas relaciones necesarias para inspirarse en su espíritu y ejecutar sus ordenes, no solo con escrupulosa fidelidad, sino con discreta inteligencia.

En la planta de estas dependencias, así como en las de la Dirección que se proponen, desaparece el defecto de no hallarse distribuidos justa y equitativamente los créditos concedidos, ni guardar tampoco la debida relacion con las obligaciones de los funcionarios á que se referian, y la jado en cada clase el número que debe haber, estableciendo regular y ordenada progresion de mayor a menor.

Respecto del material, el Ministro que suscribe, en su deseo de aliviar aasta donde posible sea las cargas

M.E.C.D. 2015

beena a hima de los individuos acida dunta rapartidora

que pesan sobre el Tesoro, propone que la partida de 17.728 escudos consignados para el servicio del Nomenclátor se reduzca á 10.000, cuya cantidad cree suficiente para terminar por completo lo que resta de tan importante obra segun el nuevo plan que ha de seguirse en su impresion.

Pero esta reforma, no solamente tiene por fundamento la mejor organizacion del importante ramo de Estadística, sino que introduce en el presupuesto de gastos la no despreciable econonomía de 19.228 escudos, 7,628 restantes. correspondiendo 3 400 al persona administrativo de la Direccion, 5.200 al facultativo, 3.000 al personal provincial y 7 628 al material, á cuyas cifras debe agregarse el beneficio que viene reportando el Tesoro por la renuncia que con generoso desprendimiento ha hecho de su sueldo el Director general.

Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de Señor: La base 3., referente al decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869. - E Presidente del Consejo de Ministros,

### DEGRETO: MERIOSTO SITE

Atendiendo á las razones que me y ha espuesto el presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo signiente: Artículo 1.º El personal de la Direccion general de Estadística se compendra de un Director, Vicepresidente de la Junta del ramo, Jefe superior de A liministracion, con el suelde. de 5,000 escudos anuales; de un Subdirector, segundo Jefe y Secretario de la Junta, Jefe de Administracion de segunda clase, con el de 3,500; de un Oficial mayor, Jefe do Adminis gracion de cuarta clase, con el d 2,600; de un Oficial primero, Jefe de Negociado de segunda clase, con e de 2,000; de un Oficial segundo, J fe de Negociado de tercera ciase, cos el de 1,600, de dos Oficiales terceros, primeros de Administracion, con el de 1,400 ca la uno; de dos Ofi lales cuar ritorio, de la poblacion y de la ri- los, segundos de Administracion, con queza podran apreciarse, ordenarse el de 1,200; de dos Oficiales quintos, y publicarse con la misma puntuali derceros de Administración, con el dad que hasta el dia, aunque sea me- de 1,000 y de cinco Oficiales sestos, nor el número de las personas que cuartos de Administracion, con el de 800. Se asignan además 6 200 esculos para escribientes, y 4,200 para porteros y ordenanzas.

Art. 2.º Las operaciones topográfico-parcelarias se continuarán con los empleados que en la actualida i las desempeñan, denominándose Oficiales facultivos de Esta lística, Ayudantes

prácticos y porta-mira. Art. 3.° El personal destinado á trabajos topográfico-parcelarios cons-600, de 50 Ayandantes prácticos primeros con el de 600 cada uno, de 60 segundos con el de 500, de 90 terceros con el de 400, y de 100 porta-mianomalía de que el número de plazas ras con el haber diario de 800 mi ésuperiores, no solo fuera mayor al simas. Se dispondrá además de los consiste en encontrar los elementos que convenia, sino tambien escesi- 48,000 escud s para peques eventuavo respeto de las inferiores. Se ha fi- les; de los 4,000 destinados al pago de la gratificacion que devengan los porta-miras en los dias de trabajo de campo, y de los 10,000 para gastos imprevistos, consignadas las trespartidas en el capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Art. 4. La plantilla del personal

de las Secciones provinciales de Estadí-tica se compondrá de 10 Qficiales primeros con el sueldo de 1,400 escudos anuales ca la uno; de 11 segun los con el de 1,200, de 13 terceros con el de 1,000, de 15 cuartos con el de 800, y de 49 Auxiliares con el de 500.

West of child Transfer to the factor

El crédito de 17,628 escudos abierto en el capítulo 7.º del presupuesto del actual año económico para ei servicio del nomenclátor, se reduce á 10,000, anulandose los

Dado en San Ildefonso á 11 de Agosto de 1869. - Francisco Serrano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ESPOSICION.

impuesto personal comprentido en ia ley del presupuesto general de ingresos del corriente ano económico, autoriza al Gobierno para señalar á has provincias el cupo que les cor-qui sent non intentante a mon sent responde de la cantidat que por razon de dicho impuesto se fija.

Cumpliendo con la indicada disposicion, el Ministro que suscribe ha necho el repartimiento que adjunto se acompaña, senala lo con el número 1.°, y cree del caso esponer el método empleado para su formacion.

Variadas las bases del primitivo impuesto personal, no es posible que strvan los cupos que se habian señaado autes para determinar hoy los que corresponden à las provincias il repartir los 15 millones de escuos consigna los en el presupuesto vigente, cuya suma ha de ser mas larde distribuida entre los 10.567,206 nabitantes que resu tan con capa dad ri utana, hecha la baja en la masa general de poblacion, con arreglo à las escepciones que establece la base 1. de la ley, como puede verse en el estado que va unido al repartimiento con el número 2.198

Debiendo tambien contribuir al impuesto personal las diferentes clases les los cuerpos é institutos del ejército activo y las de la armada, lo verificarán en la cantidad de 173,463 escudos que se ha calculado segun los latus renidos al efecto, como se demu stra eu la relacion señalada con el número 3, cuya suma se repartirá te menos entre las provincias.

En la necesidad de hacer un nuero reparto sobre la base de la riqueza individual, la administracion, consultando los datos que posee, ha lirigido sus trabajos á investigar el dolo por el número de personas que tará de cuatro Oficiales facultativos, lisfrutan de la riqueza territorial, primeros de Estadística, con el suel- participan de los productos de la indo de 1,400 escudos anuales cada uno, Justria y del comercio, poseen rende ocho segundos con el de 1,200, de tas y valores de cualquiera especie, 12 terceros con el de 1.000, de 18 y se dedican á to las las especia idacuartos con el de 800, de 69 quintos des del trabajo; pero careciendo en con el de 600, de un Conserje con-gran parte de las noticias y anteceservador de instrumentes con el de dentes necesarios, ha abandonado, por infecundo, este órden de investigaciones.

Preciso ha sido, por consiguiente, adoptar un medio indirecto para aproximarse al fin de la ley, que que constituyen el haber in tividual, aunque sea de un modo incompleto.

Los productos obtenidos por las contribuciones territorial é industriai y por las traslaciones de cominio, demuestran en parte la riqueza contributiva del país, y pue len suministrar un dato aproxima lo para repartir el impuesto.

publicada en el namero de ager.

Pero como este sustituye eu el actual presupuesto al suprimido de consumos, el Ministro que suscribe, deseoso de acercarse en cuanto sea posible á la exactitud en la distribucion, y a fin de que esta se verifique con la mayor equidad, ha creido conveniente agregar la cantidad recaudada por consumos eu el último año á la que procede de los tres conceptos anteriormente espresados, averiguando despues la relacion en que la suma de estas cantidades se encuentra con la que debe repartirse á las provincias por el impuesto de que se

Esta operacion ofrece un término proporcional, con cuyo auxilio se ha formado el repartimiento, segun. aparece del estado demostrativo número 4.

Por las consideraciones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A., el siguiente proyecto de de-

Madrid 10 de Agosto de 1869.-El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

# SUSCRICION EN SANTANDER: Por un

No se admite correspondencia oficial de En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. y haciendo u-o de la facultad concedida ai Gobierno en la base 3.º, letra B de la ley del presupuesto de ingresos para el corriente año econó-Modelos que se cricia en la, 651m

Vengo en aprobar el adjunto repartimiento de cupos provinciales, formado con arreglo á la proporcion que resulta entre la cantidad consignada para el impuesto personal y el producto que en el año último han rendido las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de traslaciones de dominio y consumos.

Dado en san Ildefonso á 12 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano. -El Ministro de Hacienda, Constantino de Aranaz.

Repartimiento de los 15 000,000 de escutos del impuesto p rsonal aprobado por el anterior decreso.

esre, provincia- municipa de recente de les recentes de les re	PUEBLOS.
Esc. Mis. Escd. Mis. Escd. Mis. Esc	Escudos.
Albacete .031	182,326
Alicante. 008.1. 1000.8.	336,456
Almería. 061 000.5.1	201,195
Avida . 1. 000	146,284
Badajoz	376,043
Barcelona	1 043,223
Búrgos.	261,589
Caceres	263,846
Cádiz	629,413
Castellon.	197,843
Ciurlad-Real	283,028
Córdoha	441,297
Coruña T. HURLING	386,742
Cuenca	207,697
Gerona Granada Guadalajara	233,376
Granada out enpesseded	372,066
Guadalajara	199,566
Huelva	LUUAU
Huesca	221,84)
Jaen Madi	343,324
Jaen Man de Individue de Con de Coub	01238,925
Léridans us oldord	219,141
Logroño	192,809
Lug)	206,857
Midridis (deat	1.435,705
Malagan	459,035
Murcia	317.020
Orense 08	100
Ovie to	200.00
Palencia	25,00
Pohtevellra .h.m.n. v. odosa	249,155
Salamanca	210.10-
Santan ler	165,374
Sagovia	105,131
to the things of the same and t	(1) Vease

the importable 27	686,024
seilla sup airininen le in	117,688
	279,470
Tarragona, Et à Mine Montes	190,472
reruel Vivanuel Vivani	407,480
Tatragona, a de l'april	715,151
Toledo Valencia onadinosa dissis	313,081
	213,403
MODEL AND THE PROPERTY OF THE	1449,439
0.0207.38	239,376
Islas Canarias	131,645
A Sa hatigons	VIIIBreay
ente nomina etnes	44 996 597

otio ofothe Teming sines 14.826,537 Cupe Correspondientes á que y om la fuerza activa de los niorA sobre diferentes cuerpos é institutos del ejército v armada.....

173,463

Pedro Garcia, de Mi Total escudos ..... 15.000,000 Madrid 10 de Agosto de 1869.-El Ministro de Hacienda, Ardanáz.

(Gaceta del dia 13 de Agosto.)

#### responser de los cargos due MINISTERIO DE FOMENTO.

#### y knie sel Esposicionie el

out instruyo; on lainteligen-

TOTALISECUTE PRESCRIPT & TO COR. Señor: El art. 14 de la Constitucion establece en términos claros y concretos que nadie podrá ser espropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública yen virtud de mandamiento judicial, agregando, como ineludible garantía, la prévia indemnizacion regulada por el Juez, con intervencion del interesado. Este principio nuevo entre nosotros en materia de espropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes; da mayor accion al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al Ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instruccion de 1853 y en el reglamento del mismo año se establecen. Que la reforma es, no ya urgente sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislacion sobre espropiacion forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1836, à la instruccion de 25 de Enero de 1853 y al reglamento de 27 de Julio ya citados; y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos períodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad o parte de ella ha de ser espropiada: en el segundo se tasa el inmueble, se realiza el pago y se entra en posesion de dichas fincas ó terrenos; pero todas estas operaciones, segun la ley del 36, son llevadas a termino única y esclusivamente por la Autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, segun marca el art. 3.º, que la obra es de utilidad pública; así el Gobernador, con arregio al art. 4. y oyendo instructivamente a los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecucion del proyecto préviamente aprobado; así el art. 7 • fija una tramitacion sumaria para el justiprecio, en lo que solo lunciona el Juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por último, termina el espediente con la aprobacion de la Direccion de Obras públicas conforme á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley, 10, 11, 12, 15 y 26 del reglamento, segun los que tienen carácter gubernativo la ocupacion y desahucio de las fincas espropiadas.

Obedeciendo á principios distintos de los en que se fundaba la ley

separa la esfera jurídica de la a lministrativa; abandona el primer período al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instruccion y el reglamento vigentes; pero ai comenzar el segundo período cambia el sistema, y solo por mandamiento ju licial se realiza la ocupacion, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última Autoridad. De aquí resultan dos modificaciones importantísimas: la primera en el justiprecio; la segunda en el desahucio y posesion. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe ei art. 7.º de la ley del 36, ni prejuzga tampoco cuáles sean estos; pero completa dichas pre-crip ciones, exigiendo la sancion del Juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasacion de los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesion no competen ya á la Autorida! gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento ju licial, que deberá espedirse en vista de las actuaciones preparadas por la Administracion en el primer período.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el espediente de espropiacion sigue es, por una parte que todo poder de la Administración en materia de tasación s que le anulado, y que solo se le comunique lo resuelto à fin de que realice el pago; y por otra parte desaparecen asimismo, en lo que á justiprecios re refiere, la competencia contencioso-administrativa que el art. 26 del regamento fijabaast ob ossena de da dreitina

A estos varios fines, es decir, á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley, no alterada por la Constitucion, subsiste, como no puede menos de subsistir; las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigente emanan continúan en fuerza y vigor asimismo; á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, r á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A; disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, ó seria preciso suspender todos los trabajos públicos, ó ai realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido marchar fuera del círculo constitucio al. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fun lada en los nuevos principios jurídicos que la revolucion ha proclamado, reforma que solo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término, y que en breve deberá someterse á su alta resolucion, á cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre espropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas ú timas no siempre es posible la tasacion é in lemnizacion prévias; pero el art 14 de la Constitucion solo establece el pago del justiprecio para los casos de verdadera espropiacion, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la esperiencia de hacer de antemano el cálculo siquiera aproxima o del importe de la ocupacion y danos que se originen, justifican pienamente el artículo 5

Finalmente, ha sido forzoso prescindir de ciertos tramites administrativos por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera si lo conveniente que pasase, en atencion á su estraordinaria urgencia, á que solo ha le regir en forma transitoria durante los ó tres meses, del 36, el art. 14 de la Constitucion, y sobre todo, porque es hoy imposi-

ble el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones espuestas, tiene el honor el Ministro que suscribe de proponer á la elevada consideracion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1869.-El Ministro de Fomento, José Bchegaray.

#### DECRETO.

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecucion de dicha obra, conforme á lo dispaesto en los artículos 4.° y 5.° de la ley de 17 de Julio de 1836, y en los artículos 1°, 2°, 3. y 4.° del reglamento de 27 de Julio de 1853. Rio avong el ob olasmol

se adopte podrán las partes intentar la via contenciosa, conforme al artículo 25 dei reglamento citado.

Art. 2.º Termina lo el espediente á que se refiere el artículo anterior, prisionero cerca de Otos. el G berna tor lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda i cuya partida fué dispersada. à la tasacion en los términos que previene el artículo 7.º de la ley de l 17 de Julio de 1836, y guar lando las firmalidades prescritas en los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 11 del Regiamento de 27 de Julio de 1853, sin mas variacion que la de sustituir á la autoridad gubernativa la judicialiquestq and obnamalost, noisat

Art. 3.º La providencia que con arregio al art. 14 de la Constitucion i un tal Galindo, acompañado del condicta el Juez fijando el importe de la i indemnizacion será siempre ejecu-

Administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse de la suma en que la indemnizacion | Chisvert Igi acio Vilanova. hubiese sido evaluada.

Espedido el mandamiento, el Juez | ocurre novedad. pondrá en posesion á quien lo hubiere obtenido.

Art. 4.º Cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, estraccion ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecucion de obras declaradas préviamente de utilidad pública, se aplicarán las reglas dictadas en este decreto, acomodándose, en cuanto no se oponga á las mismas, á lo que prescriben los artículos 16 á 24 lel reglamento de 27 de Julio de 1853, ambos inclusive.

Art. 5 Si por cualquier circunstancia no se pudiese apreciar anticipadamente el importe de los danos y perjuicios ocasionados por la ocupacion temporal, podrá el Juez espedir ei mandamiento oportuno para verificar dicha ocupacion, dejando en suspenso el curso del espediente hasta que pueda hacerse debidamente el justiprecio y consiguiente pago.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan à lo prescrito en el presente decreto. Davoga em glassi el

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. - Francisco Serrano. - El Ministro de Fomento, José Echegaray. ingarimidad due is thipulacion con-

#### MINISTERIO DE LA GUERRA. puesto la cantidad con respondiente

SHARING THE PARTY OF THE PARTY

La faccion Polo sigue perseguida por las columnas del ejército, que

huyendo de ellas se ha internado en los montes de Toledo.

A la partida facciosa de Ollería (Valencia), que fué dispersada por fuerza de carabineros y Voluntarios de la Libertad, se la han hecho 15 prisioneros, habiéndose presentado a indulto algunos de los que la formaban.

Otra faccion levantada en la provincia de Valencia se dirige hacia Aras de Alpuente, perseguida por las tropas, habiéndose presentado ya algunos individuos de ella á indulto en varios pueblos.

Los Voluntarios de Aljelo de Malferit han aprehendido 14 facciosos pertenecientes á una partida que Tracios, Valdeolea, Camanasiugereq

En San Mateo (Castellon) se sublevaron algunos carlistas, capitaneados por el cabecilla Ignacio Vilanova. El Alcalde, Administrador de correos y fuerza de la Guardia civil del punto con algunos Voluntarios se Contra la decision gubernativa que | defendieron, sosteniendo el fuego desde la casa-cuartel y torre, hasta que llegaron fuerzas que pusieron en fuga á los facciosos.

El cabecilla Gayanes ha sido hecho

En Beniatjar se ha presentado a indulto el cabecilla Vicente Perez,

En Alcalá de Chisvert (Castellon) el segundo Alcalde, al frente de 24 facciosos, ha inutilizado la via férrea y cortado el telégrafo, destruyendo todos los aparatos. Pocas horas han bastado para que las comunicaciones quedasen completamente restablecidas unique si ne ceny eb come

-Una de las facciones levantadas en estas provincias va capitaneada por fesor de las monjas de Villareal. La persecucion hecha á los facciosos en la provincia de Castellon ha dado por En su consecuencia proveerá á la i resultado que la mayor parte se dispersasen por las montañas; habiéndose presentado muchos á indulto, del inmueble, prévia la consignacion | entre ellos el cabecilla de Alcala de

En el resto de la Península no

(Gaceta del dia 15 de Agosto.)

hilado D. Francisco Saiz Cueto.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

sen migner do Aguayo, en el que

#### CIRCULAR. anstilions

delegado para la formacion de Esta Direccion general dice con esta fecha al Administrador de la Aduana de Santander lo que sigue:

«El tul de seda perfilado con algodon ó cualquiera otra materia adeuda como tul de seda, así como el tul de algodon perfilado con seda ó cualquiera otra materia adeuda como tul de algodon. Lo dice á V. S. esta Direccion general contestando á su consulta de 2 del actual; advirtiéndole que las cajas de carton en que vienen colocadas las referidas piezas de tul deben adeudar por separado por la partida 300 del Arancel, sin incluirlas en el peso de aquel.»

Lo que traslado á V... para su cumplimiento en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1869. - Lope Gisbert. - Sr. Administrador de la Aduana de ..... de la como

(Gaceta del dia 14 de Agosto.)

relativo á na juego de bolos en la darretera del Dajo S. E. acordo si Secien del dia 21 de sulio de 1869.

encia), que tue dispersada por

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con el dictamen de la Comision fueron aprobados por unanimidad, escepto los que tratan de arbitrios en que salvó su voto el Sr. Riancho, los presupuestos municipales de Ongayo, Villaverde de Trucios, Valdeolea, Camargo, Polaciones y la consulta en el de Santander y los carcelarios de Laredo y Entrambasaguas.

Asimismo fueron aprobados los dictámenes de las respectivas comisiones en los espedientes siguientes:

jubilacion del médico D. Juan Sámano; y por unanimidad los que siguen:

En la reclamacion de D. Joaquin Perez Rozas sobre abono de cantidad de reales que le es en deber el Ayuntamiento por el plano de la ciudad.

Ampuero, en el que se aprueba la subsata de la pesca del salmon.

Cabezon de Liébana, en el que se niegan á la jura de la Constitucion varios Regidores.

Campó de Yuso, en la solicitud del Licenciado en Medicina P. José Diego Madrazo para que el Ayuntamiento le abone sus haberes.

Ramales, en la reclamacion del Juzgado pidiendo originales ó testimonios de las cuentas del año 1849.

Sámano, en la del Ayuntamiento con motivo de la distribucion del impuesto personal.

Guriezo, en la queja producida municipales.

San Miguel de Aguayo, en el que reclama sus haberes el Secretario jubilado D. Francisco Saiz Cueto.

Camaleño, en el que se aprueba el contrato médico.

Santillana, en el que se nombra delegado pare la formacion de las cuentas, siendo elegido D. Raimundo 国和发展(4) 自由自己,但是一个自己。 Gomes.

Tulanca, en el de aprovechamiento de pasto, en que se solicita una aclaracion.

En el espediente en que se reclaman las cuentas de Castañeda, la Diputacion acordó que se esté á lo mandado.

Se acordó contribuyese la Dipatacion con 100 escudos para los gastos de la feria: que cesase el oficial de la Junta de Agricultura por estar hecha la propuesta para la nueva reinstalacion de la misma: que se abonase al Jese de Fomento el material vencido de la espresada Junta, y que pere la primera enseñanza se consignase en el presupuesto lo señalado aclaraciones de los Sres. Cárcova, en los respectivos espedientes.

Dada cuenta de una solicitud de D. Francisco Gonzalez Collantes, vecino de Esponzues, alzándose del fallo de la Diputacion en el espediente relativo á un juego de bolos en la carretera del Dejo, S. E. acordó si-

M.E.C.D. 2015

guiese su curso; con lo cual terminó la sesion de hoy.

P. A. de la D. -El Secretario accidental, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 13 de Agosto de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de las comunicaciones de los Sres. Diputados que no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos; de la del Sr. Gobernador de 28 de Julio último, nombrando la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario interino de la misma al Jefe de Fomento de la proviccia; del oficio de la Diputacion de Búrgos, invitan-Por mayoría en el relativo á la do á a asistencia del exámen de los alumnos del Colegio de ciegos y sordo-mudos; de la del Ayuntamiento de esta capital dando las gracias por el donativo para las ferias; del telégrama del Gobierno en contestacion al de esta Corporacion, y de la órden de 10 de Julio último declarando incompatible el cargo de A calde con el de Procurador.

Asimismo acordó pasar á la Comision de Hacienda el oficio del escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, reclamando les presupuestos; que se remita al Sr. Comandante militar un ejemplar del Boletin Oficial, y que se conduzcan á esta Diputacion las arcas de fondos que, pertenecientes á la misma, existen en la Tesorería de Hacienda pública, encareciendo se tenga presente el acuerdo de la misma para que no se tenga existencia alguna en Caja mientras contra la subasta ue los arbitrios halle atenciones en descubierto; y disponiendo igualmente pasase á su espediente en la Comision de Fomento la comunicación de D. Juan Monjó y Pous, de Arenys del Mar, para que al establecer la Escuela de Náutica se incluya en ella la de constructores navales.

> Por unanimidad se aprobaron los dictamenes de las Comisiones respectivas en los ospedientes siguientes:

> Puente-Viesgo, en el que D. Sautiago Fernandez se alza del acuerdo de esta Diputación, declarando exeuto al mozo Bernabé Cubría, núm. 1.º

> Riotuerto, en el de igual reclamacion por D Joaquin del Monte, por la exencion del número 10, Andrés Abascal.

> Potes, en el que se aprueba el padron de prestacion personal.

Leida una comunicacion del señor Gobernador, de esta fecha, en que pide á la Excma. Diputacion contribuya con el 25 por 100 á la limpia de la bahía, fué apoyada por S S. y el Sr. Riancho, y despues de varias Quijano y Campillo, se acordó por unanimidad que la Diputacion contribuyese por la espresada parte, incluyendo desde luego en el presupuesto la cantidad correspondiente, con lo cual se dió por terminada la sesion de hoy.

P. A. de la D. E., el Secretario accidental, Eduardo Moreno.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Astillero. - Obras publicas.

Facultado este Ayuntamiento por la Exema. Diputacion provincial para la reparacion del mu-lle o rampa de este pueblo, ha acordado señalar para la subasta de dicha obra el dia 8 del próximo mes de Setiembre y hora de las liez de su mañana en esta casa consistorial.

El presupuesto detallado de las obras y pliego de condiciones facuitativas y económicas se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes lo estará en la Secretaría del Ayuntamiento para poder ser examinado por los que gusten.

La reparacion de la obra objeto de la subasta se halla presupuestada en la cantidad de 476 escudos 890 milésimas.

Las proposiciones se harán á viva voz, siendo preferida la que haga rebaja en la cantidad presupuestada.

El rematante aflanzará con el 20 por 100 del valor de la obra á satisfaccion del Ayuntamiento.

Astillero 14 de Agosto de 1869 — Venancio Tijero.

# Providencias judiciales.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida orden militar de Isabel la Católica, condecorado con la civi de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Migue Cobos, Julian Antrés Gordo y Lucas Cobos Gonzalez, confinados fugados del penal de Santoña, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Tribunal á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les instruyo por quebrautamiento de condena; pues si así lo hacen les oiré y administraré justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 13 de Agosto de 1869. -- José G. Camba. --P. M. de S. S., Pedro Rayon.

D. Juan Manuel Vicente, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por cuarto e licto y pregon á Atanasio Acero, vecino de Revilla Vallejera, contra el que se sigue causa criminal de oficio, sobre robo de vino de una bodega de Clemente Muñoz, para que se presente en este Juzzado á hacerle saber una providencia que contra el mismo ha recaido; apercibiéndole que si no lo ve-

rifica le parará el perjuicio que haya

Dado en Castrogeríz á 13 de Agos. to de 1869.—Juan Manuel Vicente.— P. S. M., Eustasio Escribano.

D. Donato Hi lalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Dionisio Pernandez Arciniega, vecino de Medina, Domingo Echevarría, Juan Mata. Paulino y Félix Velez Frias, vecinos de Arroyuelo, Pedro García, de Mijangos, Cários Echevarría, de Estra. miana, Francisco Fernandez, de las Quintanillas, y José Villarán, de Cebolleros, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que ies resultan en la causa de rebelion carlista que instruyo; en la inteligencia que de así hacerlo se les oirá y a lministrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Da to en Vil arcayo á 10 de Agosto de 1869 - Donato Hidalgo é Hidalgo. -Por su mandado, Tirso de Pereda.

a st , singuage and the come

indemnizacion, regulada noi ellu-D. José Manuel de Campuzano, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, vecino de Ruiseñada, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Biletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para ser notificado del auto tictado por S. E. la Audiencia de este territorio, á consecuencia de causa seguida contra el mismo, por lesiones á Francisco Fernandez, y sufrir en la cárcel del partido un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrela vega á 16 de Agosto de 1869.—José Manuel de Campuzano.-P. S. M., Petro Perez Fergandez. 1 nos ,88

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los signientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas le pago. Estados de precios medios de artí-

culos de consumo. Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y de-

Filiaciones para quintos. funciones. Relaciones de gastos. Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados. Imprenta de La Abeja Montafiess. calle del Muelle, núm 4, entresuelo.